



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

11 de octubre de 2012

**SISTEMA ASEGURADOR**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.124/2012**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1605/11-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.1605/11-10-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 19 de junio de 2012, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió del abogado Héctor Chamlati Salem, en representación de la empresa MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD., domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a dicha reaseguradora, la cual opera el reaseguro en el ramo de Daños.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante notificación realizada por la Secretaría General de esta Comisión de fecha 10 de septiembre de 2012, se le solicitó al abogado Héctor Salem, la presentación de los Estados Financieros terminados al 31 de Diciembre de 2011 del reasegurador MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD. Documentación que fue presentada de conformidad ante esta Comisión.

**CONSIDERANDO (3):** Que la petición presentada por MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD. se basa en lo establecido en los Artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

**CONSIDERANDO (4):** Que la opinión de la firma auditora Ernst & Young LLP, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2009, 2010 y 2011; señalan que los mismos reflejan una verdadera y justa visión del Estado de la Compañía para cada uno de los años auditados y que han sido preparados de acuerdo a la práctica contable generalmente aceptada en el Reino Unido y a los requerimientos establecidos en la Ley de Compañías de 2006, posición que es ratificada por la agencia calificadora Standard & Poor's al haberle otorgado una calificación de “AA-”, en el mes de agosto de 2011.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (5):** Que la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), es responsable de la regulación prudente de negocios de seguro en el Reino Unido, incluyendo las actividades referidas en este Certificado, de acuerdo con la Ley de Servicios Financieros y Mercados 2000 y reglamentos resultantes bajo dicha Ley, y que extendió certificado a MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD., en la cual hace constar que se encuentra autorizada para realizar y llevar a cabo contratos de seguro general en los siguientes casos: (1) Accidentes, (2) Enfermedad, (3) Vehículos de Tierra, (4) Activo rodante de ferrocarril, (5) Avión, (6) Barcos, (7) Bienes en tránsito, (8) Fuego y causas naturales, (9) Daño a propiedad, (10) Responsabilidad de vehículos de motor, (11) Responsabilidad de Avión, (12) Responsabilidad para Barcos, (13) Responsabilidad General, (14) Crédito, (15) Fianza de barco, (16) Pérdida financiera miscelánea, (17) Gastos legales y (18) Asistencia. Asimismo, continúa mencionando que el reasegurador debe preparar y someter, con respecto a cada ejercicio financiero, rendimientos regulatorios auditados de su negocio de seguro, de acuerdo con los requisitos de las reglas relevantes y que debe mantener un margen mínimo de solvencia especificado (que el surplus de activos valuados sobre una base conservadora por encima de los pasivos). Los rendimientos al 31 de diciembre de 2010 muestran que la firma cumplió su margen mínimo de solvencia requerido y que no se ha restringido al reasegurador de aceptar riesgos de reaseguro en el extranjero ni existe ningún impedimento legal bajo el Acta de Servicios Financieros y Mercado del 2000, que prevenga al reasegurador de pagar el saldo de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad.

**CONSIDERANDO (6):** Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD., cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 11 de octubre de 2012;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD.	R-2012-0121	Daños	Inglaterra	X		AA- Standard & Poor's (Agosto 2011)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD., por medio del abogado Héctor Chamlati Salem, Apoderado Legal de la Sociedad, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LTD., por medio del abogado Héctor Chamlati Salem, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.

4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General